Ciudad de México a 24 de febrero de 2025.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE APROBACIÓN DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOSA, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**



**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**III LEGISLATURA.**
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, D, inciso r), 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74 fracción XXVII, 75, 78 y 80 de la Ley Orgánica; 103 fracción I, 104, 106, 192, 256, 257, 260 y 527 del Reglamento, ambas del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias III Legislatura, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro, mismo que se presente conforme a lo siguiente:

## I. METODOLOGÍA

El dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido por los artículos 106, 256 fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

**1.-** En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve

referencia de los temas que aborda, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

**2.-** En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen en esta Comisión, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.



**3.-** En el apartado de **CONSIDERANDOS**, las y los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que se sustenta y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**4.-** En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.

**5.-** Finalmente, esta Comisión hace constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, reflejando la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

## II. PREÁMBULO

**PRIMERO. -** La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero de este dictamen.

**SEGUNDO. -** A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA Y EL**

**REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE APROBACIÓN DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** suscrita por la Diputada Xóchitl Bravo Espinosa integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.



**TERCERO. -** El objeto de la iniciativa en comento versa sustancialmente sobre la reforma a los artículos 13, fracción I, de la Ley Orgánica y 332, fracciones I, II, IV, del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, respecto del procedimiento de Reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México, por parte de este órgano legislativo.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

## III. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 17 de septiembre de 2024 la Junta de Coordinación Política aprobó el AC/CCMX/III/JUCOPO/1A/008/224, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 18 del mismo año, donde se contempló la integración de la comisión actuante.

Asimismo, esta Comisión fue formalmente instalada el día 18 de septiembre de 2024, en términos de los artículos 67,68,71, 75 de la Ley Orgánica; 188,189, 190 y 211 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, en materia de aprobación de reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Xóchitl Bravo Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, fue presentada en la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fecha 22 de enero de 2025.

**TERCERO.** La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa materia del presente dictamen para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0934/2025** datado el 22 de enero de 2025, el cual fue remitido al correo institucional de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias el 23 de enero de 2025.



**CUARTO.** Esta comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito considerando que la misma fue publicada en la Gaceta No. 134 con fecha 22/01/25.

Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

**QUINTO.** A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I; 104,106, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

## IV. CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la

iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,3,4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222 fracción VIII, 256,257, 260 y 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

**SEGUNDO. PROCEDIBILIDAD.** El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

*"Artículo 30*
*De la iniciativa y formación de las leyes*

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*

***b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;***

c) *Las alcaldías;*

d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*

e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*

*f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considera preferentes deberá cumplir con los establecido con el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta constitución, y*

*g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

*2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. […]"*



De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por personas facultadas para ello, al haber sido presentada por una legisladora de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO. MATERIA DE LA INICIATIVA**. Como se ha señalado la Iniciativa materia del presente dictamen, tiene por objeto reformar a los artículos 13, fracción I, de la Ley Orgánica y 332, fracciones I, II, IV, del Reglamento los cuales contemplan el procedimiento de reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México.

La promovente en los argumentos que sustentan la iniciativa realiza un análisis que versa sobre la armonización del procedimiento legislativo, así como la homologación de las votaciones durante el proceso de desahogo de reformas constitucionales, por lo que expone lo siguiente:

*"II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.*
*La presente propuesta plantea como objetivo aportar a la armonización del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en materia del procedimiento mediante el cual se ponen a consideración los Proyectos de Iniciativa que proponen modificar, reformar, o adicionar la Constitución Política de la Ciudad de México.*
*En adición se propone homologar las votaciones que se desarrollan en el desahogo del procedimiento, esta iniciativa responde a la necesidad de garantizar la coherencia, la eficacia y la supremacía de la Constitución, ya que esta representa el marco normativo supremo que organiza el ejercicio del poder público y protege los derechos fundamentales de los ciudadanos.*

*III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.*

*Actualmente la Ley Orgánica y el Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México contienen imprecisiones en la definición del procedimiento para la*

*presentación de reformas constitucionales toda vez que hace referencia a porciones normativas derogadas en la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo cual se propone eliminar estas menciones en específico las que hacen referencia al procedimiento de admisión.*

*En el caso de los tipos de votaciones estipulados por el Reglamento para la aprobación de las iniciativas constitucionales se propone homologarlas, esto con el propósito de mantener una armonización de criterios en todo el procedimiento, atendiendo el principio que se fundamenta en el cuerpo de esta propuesta donde se sostiene que Pleno del Congreso es el órgano máximo de toma de decisiones de esta soberanía.*



*IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.*

*PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 22, apartado A, fracción II, párrafo quinto señala;*
*"Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes."*
*Toda vez que este apartado de la Constitución establece la organización y facultades de las entidades federativas y la capital del país y estrictamente establece la votación a favor que se debe cumplir para reformar la Constitución Política de la Ciudad de México, esta iniciativa se sustenta en el principio de que la porción, constituye el mandato constitucional supremo y, por ende, cualquier norma secundaria que regule la vida parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México no puede rebasar los requisitos establecidos en dicho artículo.*
*Desarrollando el análisis del artículo 122, en él contenido se establece claramente los requisitos procedimentales para que las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México sean válidas:*
*1.-Competencia exclusiva de la Legislatura de la Ciudad de México: Establece que corresponde exclusivamente a este órgano aprobar las reformas constitucionales.*
*2.-Mayoría calificada: Se requiere el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.*
*Estos requisitos son precisos y no dejan margen para agregar condiciones adicionales que puedan ser interpretadas o impuestas por normativas secundarias.*

*SEGUNDO. – La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 69 establece un procedimiento claro y exhaustivo para la reforma de la Constitución de la Ciudad de México. Se inserta transcripción para fines ilustrativos:*

*"TÍTULO OCTAVO*

*DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL*

*Artículo 69*
*Reformas a la Constitución*

*Esta Constitución podrá ser reformada o adicionada en cualquier tiempo, de conformidad con lo siguiente:*

*1. (DEROGADO, G.O. 26 DE JULIO DE 2019)*

*(REFORMADO, G.O. 26 DE JULIO DE 2019)*
*2. Las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente.*

*(REFORMADO, G.O. 26 DE JULIO DE 2019)*
*3. Las iniciativas de reforma o adición, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron.*

*(REFORMADO, G.O. 26 DE JULIO DE 2019)"*
*4. Para que las adiciones o reformas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad.*

*5. Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas a esta Constitución.*

*Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum.*

*En su caso, el referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso de la Ciudad.*

*Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el referéndum será vinculante.*

*La Sala Constitucional de la Ciudad de México, en los términos que determine la ley, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum.*

*(REFORMADO, G.O. 26 DE JULIO DE 2019)*
*6. En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser aprobadas en el mismo periodo."*

*Para los fines de sustentar esta iniciativa se propone el siguiente análisis de sus apartados de acuerdo con los procedimientos y etapas que se definen en el cuerpo del artículo.*

*Publicación y circulación de iniciativas: Las iniciativas de reforma o adición deben ser ampliamente publicadas y distribuidas, lo que garantiza el principio de publicidad y transparencia.*
*Periodo de discusión: Las reformas no pueden ser votadas en el mismo periodo en que son presentadas, lo que asegura un proceso deliberativo informado.*
*Mayoría calificada para aprobación: Se requiere el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Congreso, lo que constituye un estándar elevado que garantiza el consenso y evita decisiones apresuradas.*
*Referéndum constitucional: El Congreso puede someter reformas a referéndum por el voto de dos terceras partes de sus integrantes. Este mecanismo asegura la participación ciudadana en decisiones de gran trascendencia, siendo vinculante si se cumple con el requisito de participación del 33% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal.*
*Cumplimiento de mandatos federales: En el caso de adecuaciones derivadas de mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas pueden ser aprobadas en el mismo periodo legislativo en que se presentan, reconociendo la supremacía de la Constitución federal.*
*En este orden de ideas para la presente iniciativa nos competen las categorías de publicación y circulación de iniciativas, periodo de discusión y mayoría calificada para aprobación, concretamente proponer una armonización completa entre la normatividad que rige la vida parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México en estos tres preceptos.*
*El fundamento de la presente iniciativa se desarrolla sobre el principio de que el procedimiento detallado en la norma constitucional es un mandato supremo que refleja los principios fundamentales del derecho constitucional, como la supremacía constitucional, la legalidad, la publicidad y la deliberación democrática. Por ello, las normas secundarias que rigen la vida parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México no deben rebasar ni modificar los requisitos establecidos en este artículo.*
*Como se puede observar del análisis completo del artículo en ningún apartado se hace alusión a requisitos o procedimientos adicionales, además no se menciona ningún procedimiento de admisión distinto al procedimiento ordinario de presentación de propuestas de iniciativa.*

*En este orden de ideas en los siguientes considerandos, se lleva a cabo el análisis del artículo vigente en la normatividad del Congreso relativo a las reformas constitucionales.*

*TERCERO.- A continuación se lleva a cabo un análisis del artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México:*

*"Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:*

*I. Admitir a discusión las reformas a la Constitución Local conforme a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de dicha Constitución. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, hacer la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum apoyándose para la celebración del mismo del Instituto Electoral de la Ciudad de México"*

*Toda vez que el considerando segundo se expuso un análisis integral del artículo 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México y no se advierten requisitos o menciones a un procedimiento de admisión, podemos advertir una discordancia de manera puntual, a continuación se transcribe el artículo 25, apartado C únicamente para motivos de ilustración;*



*"C. Referéndum*

*1. Se reconoce el derecho ciudadano a aprobar mediante referéndum las reformas a esta Constitución conforme a lo establecido en el artículo 69 de esta Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso de la Ciudad de México, a solicitud de:*

*a) Al menos el cero punto cuatro por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad; y*

*b) Dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad.*

*2. Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum.*

*3. El Congreso de la Ciudad de México determinará la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse."*

*En este orden de ideas es evidente que este artículo trata sobre el referéndum por lo cual no es materia del análisis de la presente iniciativa.*
*En consecuencia, se concluye que las alusiones a la palabra admisión deberán ser retiradas.*

*QUINTO.- El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su Título Séptimo de los Procedimientos Especiales Capítulo I Disposiciones Generales, Sección Décima Reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México señala:*

*"Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:*
*I. Las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, requerirán cuando menos el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Congreso;*
*II. Una vez admitidas las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión y la o el Presidente las turnará a la o las*

*Comisiones respectivas para su dictaminen, asimismo ordenará su publicación y circulación amplia con extracto de la discusión;*
*III. Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;*
*IV. Las iniciativas de reforma o adición admitidas, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron, y*
*V. La o las Comisiones unidas presentarán su dictamen en el siguiente periodo de sesiones del que fue presentada. Se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Para que las adiciones o reformas admitidas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes del Congreso "*



*Para fines de la presente iniciativa realizaremos un desglose por fracción con el objetivo de contar con un análisis completo del artículo, pues el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México actúa como norma especializada y debe precisar y detallar los procedimientos necesarios para la efectiva implementación de las leyes, siempre respetando los límites establecidos por la Constitución.*

*En la fracción I se describe brevemente un requisito para admisión de la reformas constitucionales, sin embargo en la Constitución de nuestra Ciudad y en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos no hay alusión a ningún procedimiento de admisión por parte del Congreso de la Ciudad de México que diste del procedimiento ordinario de presentación de las iniciativas con proyecto de decreto, es necesario destacar que en la práctica parlamentaria, durante las dos legislaturas que han transcurrido en el Congreso de la Ciudad de México este proceso de admisión no se ha implementado, es menester señalar que el CAPÍTULO III DEL ORDEN DEL DÍA Sección Primera Integración y Contenido, en su Sección Segunda Inclusión de Asuntos detalla el procedimiento para la presentación de asuntos en las sesiones y durante las legislaturas transcurridas en esta soberanía las reformas constitucionales que se han presentado han seguido el procedimiento ordinario descrito en este apartado.*

*La fracción II hace nuevamente referencia al procedimiento de admisión, en un inicio y por lo demás se refiere la publicación de las iniciativas y su discusión a lo cual esta soberanía da cumplimiento con las publicaciones del Diario de los Debates y la Gaceta Parlamentaria.*

*La fracción III comprende el tema de las consultas ciudadanas, por lo cual no compete a la presente iniciativa.*
*La fracción IV es esta caso podemos encontrar la alusión al proceso de admisión y posterior a la temporalidad en la que pueden ser dictaminadas coincidiendo, en la temporalidad con el mandato constitucional.*
*La fracción V, hace referencia al proceso de dictaminación comisiones requiriendo las dos terceras partes de los integrantes en comisiones y posteriormente en pleno las dos terceras partes de las personas legisladoras presentes, en lo referente a la*

*aprobación en pleno el Reglamento esta armonizado con la Constitución Política de la Ciudad de México, en contraste con la votación en comisiones, donde el requisito supera al planteado en el pleno. Esto puede generar retrasos en las discusiones legislativos, y la presente iniciativa no encuentra una justificación en la norma suprema para este requisito, que como ya se argumento debe regir el procedimiento de reforma constitucional, en adición el Pleno es el órgano máximo de toma de decisión de esta soberanía por lo cual el requisito máximo establecido por la Constitución para el pleno parlamentario deberá imponerse, a continuación, se argumenta favor de este principio jurídico.*



*SEXTO.- En el ámbito del derecho constitucional mexicano, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México se erige como el órgano máximo de toma de decisiones dentro del Poder Legislativo local. Según la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Pleno es definido como "el máximo órgano de dirección del Congreso reunido conforme las reglas del quórum". Esta definición subraya su preeminencia en la estructura legislativa, ya que es en el Pleno donde se deliberan y aprueban las leyes y acuerdos que rigen la vida pública la Ciudad de México.*
*el tema que se atravesó del Covid 19, se considera que con la Comisión de Económico se atiende el tema."*

Como se ha apuntado, la iniciativa en estudio propone la adecuación normativa a los artículos multicitados, proponiendo quedar establecido de la siguiente manera:

| **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** |
| Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:<br><br>I. ~~Admitir a discusión~~ las reformas a la Constitución Local conforme a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de dicha Constitución. Una vez aprobadas | Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:<br><br>I. Discutir las reformas a la Constitución Local conforme a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de dicha Constitución. Una vez |

| LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** |
| las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, hacer la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum apoyándose para la celebración del mismo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;<br><br>… | aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, hacer la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum apoyándose para la celebración del mismo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;<br>… |



| REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** |
| Sección Décima<br>Reformas a la Constitución Política<br>de la Ciudad de México<br><br>Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:<br><br>I. ~~Las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, requerirán cuando menos el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Congreso;~~<br><br>II. ~~Una vez admitidas~~ las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión y la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones respectivas para su dictaminen, asimismo ordenará su publicación y circulación amplia con extracto de la discusión; | Sección Décima<br>Reformas a la Constitución Política<br>de la Ciudad de México<br><br>Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:<br><br>I. (***Se deroga)***<br><br>II. **L**as iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión y la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones respectivas para su dictaminen, asimismo ordenará su publicación y circulación amplia con extracto de la discusión; |

| REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** |
| III. Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; | III. … |
| IV. Las iniciativas de reforma o adición ~~admitidas,~~ podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron, y | IV. Las iniciativas de reforma o adición, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron, y |
| V. La o las Comisiones unidas presentarán su dictamen en el siguiente periodo de sesiones del que fue presentada. Se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.<br><br>Para que las adiciones o reformas ~~admitidas~~ sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes del Congreso. | V. La o las Comisiones unidas presentarán su dictamen en el siguiente periodo de sesiones del que fue presentada. Se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes **presentes** para su aprobación.<br><br>Para que las adiciones o reformas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes del Congreso. |



**CUARTO. ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE FONDO.** A efecto de realizar el estudio de fondo concerniente a la iniciativa materia del presente dictamen, resulta conveniente tener en cuenta los preceptos legales en vigor que contemplan el procedimiento de reforma constitucional por parte del Congreso de la Ciudad de México.

El artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece las facultades y atribuciones con las cuales cuenta este poder legislativo, las

cuales tienen que ser congruente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, así como aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo.

Por lo que respecta al procedimiento de reformas a la Constitución Local en el artículo 13 de la Ley Orgánica, se establece en la fracción I como facultad normativa de este órgano legislativo la admisión a discusión de reformas constitucionales de la siguiente forma:



> *"Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:*
>
> ***I. Admitir a discusión las reformas a la Constitución Local** conforme a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de dicha Constitución.*
>
> *Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, hacer la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum apoyándose para la celebración del mismo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;"*
>
> ***(Énfasis añadido)***

Por lo que respecta al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el procedimiento de Reformas a la Constitucional Política de la Ciudad de México se establece en la Sección Décima, Artículo 332 del citado ordenamiento, al respecto se establece el siguiente procedimiento:

> *"Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:*
>
> *I. Las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, requerirán cuando menos el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Congreso;*

*II. Una vez admitidas las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión y la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones respectivas para su dictaminen, asimismo ordenará su publicación y circulación amplia con extracto de la discusión;*
*III. Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;*



*IV. Las iniciativas de reforma o adición admitidas, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron, y*

*V. La o las Comisiones unidas presentarán su dictamen en el siguiente periodo de sesiones del que fue presentada. Se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.*

*Para que las adiciones o reformas admitidas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes del Congreso.*

Esta dictaminadora considera pertinente realizar un análisis sobre los antecedentes que versan sobre el texto normativo vigente en los ordenamientos jurídicos citados que rigen la vida interna del Congreso de la Ciudad de México.

Con la promulgación del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México el 29 de enero de 2016. Se llevó a cabo la elección de la Asamblea Constituyente, conformada por 100 diputados: 60 electos por voto popular; 14 designados por la Cámara de Diputados; 14 designados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; 6 de designación por el Titular del Ejecutivo Federal; y 6 de designación por el Titular del Ejecutivo Local del Distrito Federal. Esta Asamblea tuvo la tarea de aprobar el proyecto de la Constitución de la Ciudad de México.

La Asamblea Constituyente trabajó en la aprobación de la nueva Constitución, que fue promulgada el 5 febrero de 2017 y su entrada en vigor el 17 de septiembre de 2018. Estableciendo la autonomía de la Ciudad de México.

La Constitución Política de la Ciudad de México, representa el máximo ordenamiento jurídico que rige el ejercicio del poder público y la protección de los derechos fundamentales en la entidad. En su Título Octavo "DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL" artículo 69, se establece de manera clara y vinculante el procedimiento para la reforma constitucional, disponiendo los requisitos esenciales que garantizan un proceso deliberativo, transparente y democrático.



Dicho precepto quedo establecido en su publicación[1] de la siguiente manera:

*"TÍTULO OCTAVO*
*DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL*
*Artículo 69*
*Reformas a la Constitución*

*Esta Constitución podrá ser reformada o adicionada en cualquier tiempo, de conformidad con lo siguiente:*

*1.* ***Las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, requerirán cuando menos el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso.***

*2. Una vez admitidas las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión.*

*3. Las iniciativas de reforma o adición admitidas, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron.*

*4. Para que las adiciones o reformas admitidas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad.*

*5. Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas a esta Constitución.*

*Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum.*

---

[1] *Gobierno de la Ciudad de México. (5 de febrero de 2017). Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/332065/Constituci_n_CDMX.pdf*

*En su caso, el referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso de la Ciudad.*

*Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el referéndum será vinculante.*

*La Sala Constitucional de la Ciudad de México, en los términos que determine la ley, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum.*

*6. En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán admitidas de inmediato para su discusión y podrán ser aprobadas en el mismo periodo. "*

**(Énfasis añadido)**



Del precepto normativo invocado se demuestra que en la publicación se estableció como parte del procedimiento de reforma a la Constitución la admisión a discusión, en consecuencia, se interpusieron diversas acciones de inconstitucionalidad tales como: 15/2017 y sus acumuladas 16/2017 y 19/2017, promovidas por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza, la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones del ordenamiento normativo multicitado.[2]

En lo que respecta al análisis de la Iniciativa en estudio del presente dictamen, sobre los requisitos de reforma a la Constitución, la Procuraduría General impugno el artículo 69, numeral 1,3 y 6 de la Constitución capitalina que establecían como parte del procedimiento de reforma de la propia Constitución, que las iniciativas que se presenten: (i) sean aprobadas por mayoría de votos de los miembros

[2] *Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017. disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2017-08/AI%2015-2017%20Y%20ACUM%20ELECTORAL%20A%20SRIA%20GRAL%209%20de%20agosto%20de%202017%20FINAL.pdf*

presentes para ser admitidas a discusión (numeral 1), y (ii) podrán ser votadas a partir del periodo siguiente al que se presentaron, salvo que se trate de adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Federal, caso en el que serán admitidas de inmediato y se podrán discutir en el mismo periodo (numerales 3 y 6). Estima que lo anterior es contrario a los artículos 49, 122, apartado A, fracción II, párrafo quinto, y 133 constitucionales.



En el análisis emitido por la Corte, sobre la admisión a discusión de las reformas a la Constitución capitalina, se concluyó que el numeral 1 del artículo 69 de la Constitución de la Ciudad de México plantea una problemática de fondo respecto a la preservación de principios fundamentales como la división de poderes, la deliberación parlamentaria y el pluralismo político, esenciales para el correcto funcionamiento del Estado democrático y de derecho. La norma permite que, mediante la decisión de la mitad más uno de los diputados presentes, se deseche sin discusión o análisis previo una iniciativa de reforma constitucional. Esta disposición otorga a la fuerza política mayoritaria la capacidad de bloquear propuestas, lo cual distorsiona el procedimiento previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exige para la aprobación de reformas una mayoría calificada de dos terceras partes.[3]

La concentración del control de la agenda legislativa constitucional en el partido mayoritario es contraria al principio democrático de representación plural y efectiva. El Congreso local, al estar compuesto por 66 diputados, permite que un partido que alcance 34 votos (la mitad más uno) pueda rechazar iniciativas sin deliberación alguna. Esta situación desnaturaliza la función legislativa del Congreso, que no solo consiste en tomar decisiones por votación, sino también en debatir y analizar propuestas con la participación de todas las fuerzas políticas, tanto mayoritarias como minoritarias.

El diseño normativo previsto por el numeral cuestionado representa un obstáculo directo al ejercicio deliberativo, el cual es una piedra angular del sistema democrático. Como ha señalado la jurisprudencia, los congresos no son únicamente órganos decisorios, sino principalmente espacios de deliberación

[3] *Ibid.*

donde las distintas fuerzas políticas exponen confrontan y equilibran sus posturas antes de llegar a una resolución. Permitir que una iniciativa de reforma constitucional sea rechazada sin discusión contraviene esta lógica deliberativa y vulnera el principio de inclusión democrática.

Asimismo, la disposición impugnada socava los mecanismos de contrapeso y diálogo previstos en la propia Constitución de la Ciudad de México, que confiere la facultad de presentar iniciativas de reforma no solo a los diputados locales, sino también al Jefe de Gobierno, las alcaldías, el Tribunal Superior de Justicia y otros órganos autónomos. La posibilidad de desechar propuestas sin discusión diluye la relevancia de estas figuras institucionales y compromete el principio de colaboración y diálogo interinstitucional que debe regir el funcionamiento del Estado.



Finalmente, la deliberación pública es indispensable para validar las decisiones legislativas en un régimen democrático. No se trata únicamente de que una mayoría imponga su voluntad, sino de que dicha mayoría se forme tras un proceso transparente y argumentado, en el que se hayan valorado las razones a favor y en contra de cada propuesta. El bloqueo a la discusión parlamentaria, tal como lo permite el numeral impugnado, debilita el sentido democrático del procedimiento legislativo y menoscaba la participación ciudadana en asuntos de trascendencia constitucional.

Por las razones expuestas, se declaró parcialmente fundado el concepto de invalidez hecho valer por la Procuraduría y en consecuencia, se reconoció la invalidez constitucional del artículo 69, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México pues distorsiona el procedimiento de reforma constitucional, vulnera la deliberación democrática y permite una concentración indebida del poder en el partido mayoritario, en detrimento del pluralismo político y la inclusión institucional. En consecuencia, resulta jurídicamente procedente reconocer su invalidez y destacar la importancia de preservar los cauces deliberativos que garantizan un Estado democrático y plural.

Por lo que en la Sesion Pública 90 Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se resolvió en la Sesión lo siguiente:

> PRIMERO: Declarar la invalidez extensiva de las porciones normativas del artículo 69, que se refieren a la admisión de las iniciativas de modificaciones a la Constitución capitalina; del numeral 2, la porción "Una vez admitidas", del numeral 3, la porción "admitidas"; del numeral 4, la porción "admitidas; del numeral 6, la porción "serán admitidas de inmediato para su discusión y".



En fecha 18 de septiembre de 2018, se publicaron el Diario Oficial de la Federación, los Puntos Resolutivos de la sentencia emitida por el Tribunal en Pleno, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Tribunal en Pleno, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Sesión Pública número 90 Ordinaria, celebrada el 6 de septiembre de 2018, al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, en su resolutivo quinto, por lo que surgió efectos la declaración de invalidez del artículo 69, numeral 1.

En lo que respecta a las adecuaciones normativas realizadas por el Congreso de la Ciudad de México, el día 26 de julio de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se derogan diversas porciones normativas, apartados numerales e incisos, de los artículos 4, apartado A, numerales 1, en la porción normativa "Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local." Y 6, en las porciones normativas "y convencionalidad", "la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en", así como "y las leyes que de ella emanen."; 11, apartado L, párrafo segundo; 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero, en las porciones normativas "arqueológicos" así como "y paleontológicos"; 32, apartado C, numeral 1, inciso m); 33, numeral 1, en la porción normativa " se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano"; 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en la porción normativa "de los cuales tres deberán contar con carrera judicial"; 36, apartado B, numeral 4; 44, apartados A, numeral 3, en la porción normativa " la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal

ante la autoridad judicial." Y B, numeral 1, incisos a), del c) al h) y o); 45, apartado B; 48, numeral 4, inciso e), y 69, numeral 1, numeral 2, en la porción normativa "una vez admitidas", 3, en la porción normativa "admitidas", 4, en la porción normativa "admitidas" y 6, en la porción normativa "serán admitidas de inmediato para su discusión y"; todos de la Constitución Política de la Ciudad de México"[4].



En lo que respecta al Artículo 69, se estableció la derogación de las porciones normativas referentes a la admisión a discusión de la siguiente forma:

> Artículo 69
> Reformas a la Constitución
>
> …
>
> 1. (Se deroga)
>
> 2. Las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente.
>
> 3. Las iniciativas de reforma o adición, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron.
>
> 4. Para que las adiciones o reformas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad.
>
> 5. …
>
> 6. En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser aprobadas en el mismo periodo

[4] *Gobierno de la Ciudad de México. (2019). Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 143, disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta*

Conforme el análisis de los antecedentes jurídicos materia de estudio del presente dictamen, esta dictaminadora concluye el texto constitucional vigente no contempla la figura de "admisión a discusión", prevista en la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Continuando con el análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta dictaminadora considera pertinente realizar un análisis constitucional, sobre la reforma propuesta.



Como se ha establecido al inicio el análisis del presente dictamen, la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, contemplan actualmente un procedimiento especial y específico para la discusión y aprobación de reformas a la Constitución local.

Sin embargo, ciertas disposiciones sobre este procedimiento no se encuentran alineadas con la Constitución Política de la Ciudad de México, en particular, el concepto de "admisión a discusión" además de no estar establecido en el texto constitucional vigente. Resulta ser una figura declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano máximo de control constitucional en el país, encargado de velar por la supremacía de la Constitución y la interpretación vinculante de sus preceptos. La Corte, en su análisis, determinó que dicha disposición contraviene principios fundamentales del derecho parlamentario y constitucional, tales como la deliberación democrática, la división de poderes y el pluralismo político.

Como se ha estudiado en los antecedentes, al ser declarada la invalidez de las porciones normativas que se refieren a la admisión discusión de las iniciativas a modificaciones estas no pueden volver a tener vigencia ni aplicársele a nadie, lo que significa que las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad tienen efectos generales.

José Afonso da Silva, en su obra Aplicabilidad de las Normas Constitucionales, sostiene que la Constitución ocupa el nivel más alto dentro del sistema jurídico, situándose en el vértice de la pirámide normativa. Desde esta posición, no solo

regula la creación de las demás normas del orden jurídico, sino que también otorga validez y legitimidad a todas ellas.[5]

Conforme a esta visión, las normas ordinarias y complementarias son legítimas únicamente en la medida en que se ajusten, tanto formal como sustancialmente, a los dictados de la Constitución. Este principio de compatibilidad vertical establece que la validez de las normas inferiores depende de su conformidad con la norma superior.



En consecuencia, cualquier disposición jurídica que se aleje o contradiga los preceptos constitucionales pierde legitimidad y debe ser considerada inválida, inconstitucional y jurídicamente ineficaz. Así, el sistema constitucional no solo confiere validez a las normas, sino que también actúa como un mecanismo de control para asegurar la unidad, cohesión y congruencia del orden jurídico.

Según la Tesis 165344, La antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea. Antes de declarar la existencia de una colisión normativa, el juzgador debe recurrir a la interpretación jurídica, con el propósito de evitarla o disolverla, pero si no se ve factibilidad de solucionar la cuestión de ese modo, los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra, criterio jerárquico (lex superior derogat legi inferiori), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante.[6]

---

[5] *Da Silva, J.A. (2003). Aplicabilidad de las normas constitucionales, Instituto de Investigaciones Juridicas UNAM, P. 42, disponible en: http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/19900*

[6] *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. (2010). Tesis 165344. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165344*

Con base en lo expuesto, la eliminación del requisito de "admisión a discusión" resulta jurídicamente viable y necesaria para garantizar el respeto al procedimiento de reforma constitucional previsto en el artículo 69 de la Constitución de la Ciudad de México, así como para salvaguardar los principios de legalidad, supremacía constitucional y deliberación parlamentaria. La modificación normativa permitirá al Congreso de la Ciudad cumplir con su mandato constitucional sin introducir condiciones adicionales que vulneren la participación inclusiva y democrática.



En lo que respecta a la propuesta de modificación de la fracción V, del artículo 332, El reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que las votaciones en comisiones para reformas constitucionales requieren el aval de las dos terceras partes de sus integrantes. Sin embargo, la Constitución local únicamente exige dicha mayoría calificada en el pleno, lo que refleja una discordancia normativa. La iniciativa propone eliminar esta duplicidad de requisitos, pues someter las reformas a reglas más estrictas en las comisiones podría retrasar el proceso legislativo sin justificación constitucional válida.

Es importante tener en cuenta el principio de Supremacía Constitucional, toda vez que, es un concepto fundamental en el derecho constitucional de México, que establece que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma suprema del ordenamiento jurídico nacional. Este principio es esencial para garantizar la estabilidad, la justicia y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Ahora bien, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa estarán impedidos para aplicar leyes o disposiciones que estén en contradicción con esta Constitución o con los tratados a que se refiere el párrafo anterior, por lo que la Constitución es la norma suprema que rige el ordenamiento jurídico nacional y todas las leyes y disposiciones deben ser acordes con ella. Esto

significa que ninguna ley o disposición puede contradecir o superar la Constitución.

Es por lo anterior que es dable conjeturar que, si la Constitución no establece en su Artículo 69 que las reformas que se propongan para ser admitidas a discusión requerirán cuando menos el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Congreso, no es ejecutable que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México supere la Constitución y establezca preceptos adicionales.



Por otra parte, a efecto de preservar la armonización constitucional y garantizar la coherencia y consistencia del sistema jurídico, es indispensable ajustar y adecuar las leyes y normas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que implica un análisis exhaustivo de las leyes y normas para garantizar que no contradigan la Constitución. Como lo destaca el jurista mexicano Héctor Fix-Zamudio, la armonización constitucional es un proceso necesario para garantizar la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales.

En este sentido, es fundamental asegurar que las leyes y normas sean compatibles con los principios y valores establecidos en la Constitución, siendo indispensable que los poderes públicos y los órganos jurisdiccionales trabajen en conjunto para asegurar que las leyes y normas sean compatibles con la Constitución.

La aprobación de adiciones o reformas a la Constitución o leyes locales requiere un quórum calificado, específicamente el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso de la Ciudad, en este sentido, la votación no debe realizarse en comisiones, sino en el pleno del Congreso, que es el máximo órgano de decisión. Esto se debe a que el pleno representa a todos los miembros del Congreso y, por lo tanto, es el órgano más legítimo para tomar decisiones de tal magnitud.

Finalmente, se puede tomar como referencia al jurista Diego Valadés, quien destaca que la Constitución es la norma suprema que rige el Estado y la sociedad, y cualquier reforma o adición debe ser cuidadosamente considerada y

aprobada por el órgano legislativo, la aprobación de adiciones o reformas a la Constitución o leyes locales requiere un proceso cuidadoso y riguroso, que incluya la votación en el pleno del Congreso y el quórum calificado de las dos terceras partes de los miembros presentes.



Toda vez que la materia de la iniciativa que aborda el presente dictamen versan sobre la reforma al proceso legislativo respecto de reformas a la constitución, resulta conveniente sustentar que este Congreso de la Ciudad de México, cuentan con facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, para establecer su régimen interior, determinando su funcionamiento, reglando su trabajo, procesos, órganos de gobernanza, así como las actividades que se desarrollen a su interior.

Para tal efecto, resulta conveniente traer a la vista el contenido del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, precepto que en lo que interesa, es del tenor literal siguiente:

> *"**Artículo 29***
> ***Del Congreso de la Ciudad***
> ***(...)***
> ***D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México***
> *El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:*
> *a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y **todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;***
> *b) **Legislar sobre los poderes de la Ciudad** y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;*
> *(...)*

> *i)* ***Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior****; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;"*
>
> ***(Énfasis añadido)***



En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México previene la facultad de esta Soberanía, para establecer su régimen organizacional, en términos de lo que previenen los artículos 3, que en lo que interesa son del tenor literal siguiente:

> *Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y* ***tendrá la organización y funcionamiento que establece la constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.***
> *Para la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.*
>
> ***(Énfasis añadido)***

Si bien el Congreso tiene facultades autorregulatorias para organizar sus procedimientos internos, estas facultades no son absolutas y están limitadas por los principios y disposiciones establecidos en la Constitución. Tanto la Ley Orgánica del Congreso como su reglamento deben someterse a las reglas y límites establecidos en la Constitución de la Ciudad de México, evitando disposiciones que excedan lo permitido, como lo es la imposición de requisitos adicionales al proceso de reformas constitucionales.

Por su parte, el artículo 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece el procedimiento que debe de seguirse para que pueda ser reformado, donde se previene que el procedimiento de reforma puede iniciar con una iniciativa que presente alguna diputada o diputado.

*"Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.*

*Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.*

*La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.*

*Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios."*



De forma que, la iniciativa materia del presente, resultan atendibles toda vez que satisfacen las condiciones previstas en los preceptos legales en mención.

Esta dictaminadora considera que la aprobación del presente dictamen es congruente con los principios jurídicos de eficacia, legalidad y supremacía constitucional:

- Supremacía Constitucional: El principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Constitución es la norma suprema y que ninguna disposición jurídica puede contradecirla. En este sentido, el dictamen sometido a consideración armoniza el marco normativo secundario con los principios y disposiciones constitucionales, particularmente en lo relativo al procedimiento legislativo para la reforma de la Constitución Política de la Ciudad de México.

  El dictamen deroga y modifica disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, eliminando requisitos que excedían lo dispuesto por la Constitución local

- Eficacia de la Norma: El principio de eficacia de la norma exige que el orden jurídico sea claro, congruente y aplicable, garantizando la certeza y seguridad jurídica. La modificación de los artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento del Congreso corrige disposiciones que generaban un obstaculo en el hecho que la norma es realmente obedecida y aplicada asegurando que el procedimiento legislativo sea transparente, ágil y alineado con el marco constitucional vigente.



- Legalidad: El principio de legalidad, derivado del artículo 16 de la Constitución Federal, establece que toda autoridad debe actuar con base en el derecho y dentro de los límites que la norma establece. En este contexto, el dictamen garantiza que el Congreso de la Ciudad de México actúe dentro del marco de sus facultades constitucionales, respetando los límites y procedimientos establecidos en la Constitución local.

  La iniciativa dictaminada respeta el procedimiento legislativo, asegurando la publicidad, deliberación y votación conforme a las reglas establecidas en el artículo 69 de la Constitución de la Ciudad de México, sin imponer restricciones adicionales que no estén previstas en la norma suprema. Además, al establecer reglas claras para la modificación de normas secundarias, se refuerza la seguridad jurídica y la transparencia del proceso legislativo.

En virtud del análisis normativo y constitucional realizado, esta Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el resulta jurídicamente viable y procedente de conformidad con el siguiente cuadro comparativo:

**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN |
|---|---|---|
| Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la | Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la | Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN |
|---|---|---|
| Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:<br><br>I. ~~Admitir a discusión~~ las reformas a la Constitución Local conforme a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de dicha Constitución. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, hacer la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum apoyándose para la celebración del mismo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;<br><br>… | Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:<br><br>I. Discutir las reformas a la Constitución Local conforme a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de dicha Constitución. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, hacer la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum apoyándose para la celebración del mismo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;<br><br>… | Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:<br><br>**I. Discutir** las reformas a la Constitución Local conforme a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de dicha Constitución. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, hacer la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum apoyándose para la celebración del mismo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;<br><br>**II. a CXIX. …** |

**REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN |
|---|---|---|
| Sección Décima<br>Reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México | Sección Décima<br>Reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México | Sección Décima<br>Reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México |
| Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente: | Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente: | Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente: |
| ~~I. Las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, requerirán cuando menos el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Congreso;~~ | I. (***Se deroga)*** | ***I. Se Deroga.*** |
| II. ~~Una vez admitidas~~ las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente ~~**con extracto de la discusión**~~ y la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones respectivas para su dictaminen, asimismo ordenará su publicación y circulación amplia ~~**con extracto de la discusión**~~; | II. **L**as iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente ~~**con extracto de la discusión**~~ y la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones respectivas para su dictaminen, asimismo ordenará su publicación y circulación amplia ~~**con extracto de la discusión;**~~ | II. **L**as iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente y la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones respectivas para su dictaminen, asimismo ordenará su publicación y circulación amplia; |
| III. Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán | III. … | III. … |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN |
|---|---|---|
| obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; | | |
| IV. Las iniciativas de reforma o adición ~~**admitidas,**~~ podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron, y | IV. Las iniciativas de reforma o adición, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron, y | IV. Las iniciativas de reforma o adición, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron, y |
| V. La o las Comisiones unidas presentarán su dictamen en el siguiente periodo de sesiones del que fue presentada. Se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. | V. La o las Comisiones unidas presentarán su dictamen en el siguiente periodo de sesiones del que fue presentada. Se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes **presentes** para su aprobación. | V. La o las Comisiones unidas presentarán su dictamen en el siguiente periodo de sesiones del que fue presentada. Se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes **presentes** para su aprobación. |
| Para que las adiciones o reformas ~~**admitidas**~~ sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes del Congreso. | Para que las adiciones o reformas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes del Congreso. | Para que las adiciones o reformas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes del Congreso, **funcionando en Pleno.** |

**QUINTO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** En lo que respecta a los artículos transitorios contenidos en la iniciativa materia del presente dictamen, prevé lo siguiente:

***"ARTÍCULOS TRANSITORIOS***

***PRIMERO.-*** *Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

***SEGUNDO.****- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.*



Al efecto, esta Comisión dictaminadora, estima procedente plantear una modficación de forma, a efecto de considerar la publicación del decreto posteriormente a su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México. de conformidad con el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO PROPUESTO EN LA INCIATIVA | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN |
|---|---|
| **TRANSITORIOS** | **TRANSITORIOS** |
| **PRIMERO.**- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.<br><br>**SEGUNDO.**- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México. | **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.<br><br>**SEGUNDO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. |

**SEXTO. PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Esta comisión dictaminadora advierte que la iniciativa materia del presente dictamen, no le aplica un especial análisis sobre perspectiva de género, en razón a que versa sobre la armonización constitucional con La Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTAL.** Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora, concluye que no tiene un impacto presupuestal adicional, pues el objeto de las iniciativas sometidas a análisis y deliberación, únicamente buscan reformar la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para adecuar los procesos parlamentarios y perfeccionar la normativa que rige la vida interna de este Congreso, donde se habrán de emplear los recursos y presupuesto existen.



**OCTAVO. INICIATIVAS CIUDADANAS.** Esta Comisión dictaminadora reafirma que en el proceso parlamentario de la iniciativa que se resuelve no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de los dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**NOVENO. PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.** Esta Comisión Dictaminadora concluye que la Iniciativa materia del presente dictamen es congruente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente con el ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas y se alinea con la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas y con la meta 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

Lo anterior en razón el presente dictamen, busca adecuar los procesos parlamentarios y perfeccionar la normativa que rige la vida interna de este Congreso,

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su carácter de dictaminadora, con fundamento en los dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

## V. RESOLUTIVOS



**PRIMERO.** Se aprueba con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE APROBACIÓN DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** suscrita por la Diputada Xóchitl Bravo Espinosa integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

**SEGUNDO.** Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto relativo a la iniciativa aprobada, en los términos siguientes:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, IV, V, EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 332 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**PRIMERO.** Se reforma la fracción I, del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 13. …

I. **Discutir** las reformas a la Constitución Local conforme a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de dicha Constitución. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, hacer la declaratoria del

inicio del procedimiento del referéndum apoyándose para la celebración del mismo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

II. a CXIX. …



**SEGUNDO.** Se reforman las fracciones II, IV, V, el párrafo segundo y se deroga la fracción I; del artículo 332 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 332. …

I. **Se Deroga.**

II. **L**as iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente y la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones respectivas para su dictaminen, asimismo ordenará su publicación y circulación amplia;

III. …

IV. Las iniciativas de reforma o adición, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron, y

V. La o las Comisiones unidas presentarán su dictamen en el siguiente periodo de sesiones del que fue presentada. Se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes **presentes** para su aprobación.

Para que las adiciones o reformas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes del Congreso, **funcionando en Pleno.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 24 días del mes de febrero del año 2025.



Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, III Legislatura.

**REGISTRO DE VOTACIÓN**

| COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | **SENTIDO DEL VOTO** | **FIRMA** |
| **DIP. VÍCTOR HUGO LOBO RODRIGUEZ**<br>PRESIDENTE | A FAVOR | 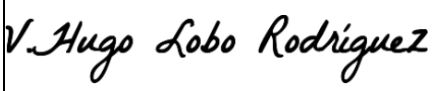 |
| **DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES**<br>VICEPRESIDENTE | A FAVOR | 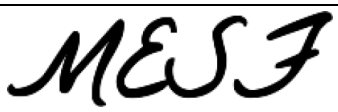 |
| **DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA**<br>SECRETARÍA | A FAVOR | |
| **DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA**<br>INTEGRANTE | A FAVOR | |
| **DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ**<br>INTEGRANTE | A FAVOR | |
| **DIP. RICARDO RUBIO TORRES**<br>INTEGRANTE | A FAVOR | |
| **DIP. PABLO TREJO PÉREZ**<br>INTEGRANTE | A FAVOR | |